



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación N° 66684**

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por la **ALCALDÍA DE PALMAR DE VARELA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, mecanismo en el que se ordena vincular a todas las partes e intervinientes al interior del proceso ejecutivo laboral No. 2019-00154.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

**Requerir** a la parte accionada y vinculados, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional.

**SEGUNDO.** - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

**TERCERO.** - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

**CUARTO.** - No acceder a la solicitud de medida provisional, solicitada por la entidad accionante, consistente en la *«suspensión provisional del estudio de la recusación»*, en la medida que, ese debate ya fue zanjado y hace parte de las censuras referidas en el escrito introductor; asimismo, no se cumple con los

requerimientos dispuestos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado**